



Exp No. 163 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1222

29 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja No. 037 del 28 de abril de 2023, referente a explotación ilegal de pozos profundos en el corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal-Sucre, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 04 de mayo de 2023 la cual generó el informe de visita de fecha 14 de junio de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 04 del mes de mayo del año 2023, los suscritos Luis Fernando Gómez y Omar Pérez Banquet, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar inspección ocular y técnica atendiendo lo solicitado en la queja Nro. 037 de 28 de abril de 2023, referente a explotación ilegal de pozos profundo, de propiedad del señor LUIS CONTRERAS MEZA, ubicado en la finca el brillante, corregimiento de Hato Nuevo en jurisdicción del municipio de Corozal, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *La existencia de un pozo profundo que no se está en la base de datos de CARSUCRE, y por sus características es un pozo nuevo, este se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°10'28.4"; W: 75°10'3.2"; Z: 118.4 msnm.*
- *El pozo se encuentra revestido en 4" pulgadas en PVC, tiene instalado un equipo de bombeo sumergible con succión y descarga de 1 1/4", este tiene una potencia de 1HP, cuenta con un registro en mampostería como cerramiento perimetral.*
- *No se pudo medir el nivel estático debido a que no cuenta con la tubería para la toma de niveles, el agua es para uso doméstico de la finca y bebederos de gallinero.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.



Exp No. 163 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1222

29 AGO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 14 de junio de 2023, en el cual, se pudo evidenciar presunta explotación del recurso hídrico a través de un pozo profundo ubicado en la finca El Brillante, corregimiento de Hato Nuevo del municipio de Corozal (Sucre), de propiedad del señor LUIS CONTRERAS MEZA, sin contar previamente con el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al señor LUIS CONTRERAS MEZA, presunto propietario del predio denominado Finca El Brillante, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°10'28.4" W: 75°10'3.2" Z: 118.4 msnm, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de



Exp No. 163 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1222

29 AGO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

la presunta infracción realizada en el predio denominado FINCA EL BRILLANTE, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre).

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor LUIS CONTRERAS MEZA presunto propietario de la finca El Brillante, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°10'28.4" W: 75°10'3.2" Z: 118.4 msnm, corregimiento de Hato Nuevo del municipio de Corozal, donde se evidenció explotación del recurso hídrico a través de un pozo profundo sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecorozal@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COROZAL-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor LUIS CONTRERAS MEZA presunto propietario de la finca El Brillante, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°10'28.4" W: 75°10'3.2" Z: 118.4 msnm, corregimiento de Hato Nuevo del municipio de Corozal, donde se evidenció explotación del recurso hídrico a través de un pozo profundo sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. alcaldia@corozal-sucre.gov.co
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor LUIS CONTRERAS MEZA presunto propietario de la finca El Brillante, ubicada en las coordenadas



Exp No. 163 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1222 - 29 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

geográficas N: 9°10'28.4" W: 75°10'3.2" Z: 118.4 msnm, corregimiento de Hato Nuevo del municipio de Corozal, donde se evidenció explotación del recurso hídrico a través de un pozo profundo sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. alcaldia@corozal-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante **aviso¹** en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.